

REFERENCIA:
PETICIONARIO:
ABSOLVENTE:
RADICACIÓN:

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
BLANCA MERY ARROYAVE GONZALEZ
SERGIO ANDRES CARDONA LOPEZ
2023-000130-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 346

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Toda vez que la solicitud, una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL TRÁMITE** extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el señor **SERGIO ANDRES CARDONA LOPEZ** -identificado con la c.c. 1.059.810.320-, y que fuera solicitado como prueba anticipada por la señora **BLANCA MERY ARROYAVE GONZALEZ**, identificada con la c. c. N°25.112.735, quien actúa en causa propia y ha aportado el respectivo cuestionario escrito.

De igual modo, la parte interesada, manifestó que el absolvente no posee canal digital para efecto de surtir las notificaciones por correo electrónico.

En este contexto, para la práctica de la mencionada diligencia se fija **el día lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, acto que se realizará en la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia “Daniel Echeverri Jaramillo” de Salamina, Caldas; lo anterior toda vez que, como ya se indicó, se desconoce el correo electrónico de la parte absoluta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al señor **SERGIO ANDRES CARDONA LOPEZ**, con la debida antelación, dando aplicación a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Cumplida la diligencia, se entregará a la peticionaria, copia auténtica del respectivo interrogatorio absuelto.

La señora **ARROYAVE GONZÁLEZ**, dentro del presente trámite, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91791fac4558e25d87fb66864edef26a5cf8de9480868a3f7007e333b2d0d62**
Documento generado en 27/11/2023 06:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>